



Resolución Gerencial Regional N° 0866 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 AGO. 2017**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-017168-2017 de fecha 28/06/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NORMA NAVARRETE HINOJOSA** (En su condición de conyugue supertite de **HECTOR LEVANO ANICAMA**) contra la Resolución Directoral Regional N° 3393 de fecha 18 de julio del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 23270/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 01 de junio del 2015, don **HECTOR LEVANO ANICAMA** (Profesor de Aula) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica solicitando el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3393 de fecha 18 de julio del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex servidores cesantes que se mencionan: (...), HECTOR LEVANO ANICAMA, (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3393/2016 a la administrada el día 22/05/2017(Folio 04).

Que, con fecha 29 de mayo del 2017, doña **NORMA NAVARRETE HINOJOSA** En su condición de conyugue supertite de **HECTOR LEVANO ANICAMA**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3393 de fecha 18 de julio del 2016.

Que, mediante el Informe Legal N° 355-2017-DRE/OAJ de fecha 21 de junio del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que la Recurrente ha interpuesto el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1651-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D; que contiene los Recursos de Apelación ingresado con el expediente administrativo N° 23270/2017 interpuesto por la administrada que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3393 de fecha 18 de julio del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica lo declara improcedente la solicitud de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total formulada por don **HECTOR LEVANO ANICAMA** que ha fallecido el día 22 de junio del 2016, conforme se establece en el Acta de Defunción (Folio 07) cuyos Herederos del causante son: doña **NORMA NAVARRETE HINOJOSA** conyugue del causante y sus hijos don **HECTOR RENAN LEVANO NAVARRETE**, doña **NORMA YOVANA LEVANO NAVARRETE**, don **LUIS ENRIQUE LEVANO NAVARRETE** y doña **LISBET IVONE LEVANO NAVARRETE** conforme se establece en la Sucesión Intestada (Folio 12 al 15) y la Constancia del Acto de la Sucesión Intestada Definitiva (Folio 16).

Que, a Folios 17 al 20 obra los Poderes Simples con firma legalizadas mediante los cuales los hijos herederos otorgan Poder a doña **NORMA NAVARRETE HINOJOSA**, para que en representación de la Sucesión Intestada continúe con el trámite administrativo iniciado por el Causante **HECTOR LEVANO ANICAMA**.

Que, el Artículo 52 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" sobre la Capacidad Procesal establece: "*Tiene capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes*". Por lo que se debe proceder la administrada la facultad para accionar en el proceso administrativo.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "*El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "*El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios*".



Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, estando acreditada la legitimidad para apersonarse la Sucesión Intestada de don **HECTOR LEVANO ANICAMA** inscrita en la Partida 11109186, le corresponde continuar el Proceso Administrativo para el reconocimiento del derecho alegado del causante.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

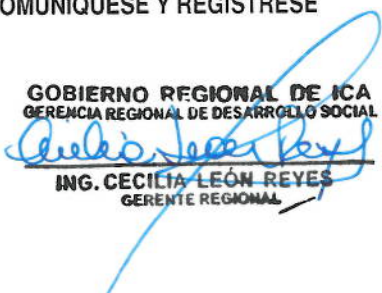
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la Sucesión Intestada de don **HECTOR LEVANO ANICAMA** integrada por doña **NORMA NAVARRETE HINOJOSA**, don **HECTOR RENAN LEVANO NAVARRETE**, doña **NORMA YOVANA LEVANO NAVARRETE**, don **LUIS ENRIQUE LEVANO NAVARRETE** y doña **LISBET IVONE LEVANO NAVARRETE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3393 de fecha 18 de julio del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación en lo que corresponde a los recurrentes.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL